** Naciones Unidas**

**Asamblea General**

**Quincuagésimo noveno periodo de sesiones**

**Resolución aprobada por la Asamblea General**

**Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana**

(1) *La Asamblea General,*

(2)

*(3) Recordando* su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la

(4) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

(5)

(6) *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana que figura en el

(7) anexo de la presente resolución.

(8)

(9) Anexo

(10) Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana

(11)

(12) *La Asamblea General,*

(13)

(14) *Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

(15)

(16) *Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

(17) aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la

(18) Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 19971, y en particular su artículo

(19) 11, según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad

(20) humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,

(21)

(22) *Recordando también* su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya

(23) la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

(24)

(25) *Consciente* de los problemas éticos que algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en

(26) rápida evolución pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los

(27) derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

(28)

(29) *Reafirmando* que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los

(30) sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general,

(31)

(32) *Haciendo hincapié* en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe

(33) promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

(34)

(35) *Consciente* de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación

(36) humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la

(37) necesidad de impedir la explotación de la mujer,

(38)

(39) *Convencida* de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación

(40) humana para la dignidad humana,

(41)

(42) *Declara solemnemente* lo siguiente:

(43)

(44) a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger

(45) adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas;

(46)

(47) b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la

(48) medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida

(49) humana;

(50) c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de

(51) prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que pueda ser contraria ala

(52) dignidad humana;

(53)

(54) d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la

(55) mujer en la aplicación de las ciencias biológicas;

(56)

(57) e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación

(58) nacional para poner en práctica los apartados *a*) a *d*);

(59)

(60) f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la

(61) investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance

(62) mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los

(63) países en desarrollo.